

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA
SEPTIEMBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

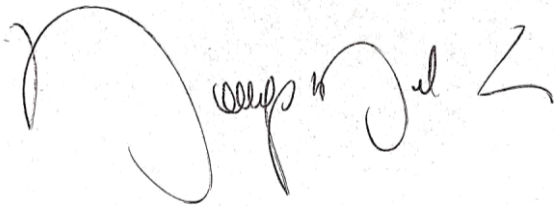
DDO: EDER DAVID GALAN RINCON.-

RADICADO: 20550-4089-001-2015-00160.-

En consideración a que la liquidación adicional de crédito que antecede no fue objetada el Juzgado le imparte su aprobación.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nellys Eufemia Movil Guerra', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA
SEPTIEMBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO: GONZALO HERRERA ALEMAN
RADICACION: 20550-4089-001-2020-00135-00.-

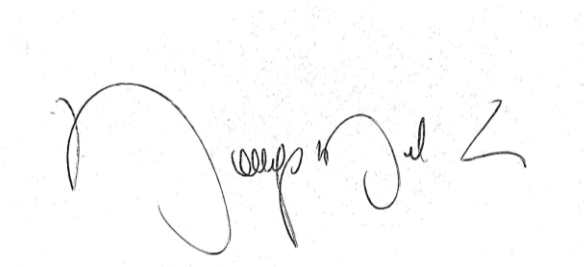
En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita al Despacho requerir al **PAGADOR DE LA ARMADA NACIONAL** para que se sirva informar las razones por las cuales no ha dado realizó el descuento al señor **GONZALO HERRERA ALEMAN** por concepto de embargo de salario.-

Sin embargo se tiene que la **ARMADA NACIONAL** de acuerdo con la respuesta dada por la DIVISIÓN DE NÓMINAS el día 01 DE FEBRERO DE 2021 bajo el RADICADO NO.20210041320026212, informo a este Juzgado que verificado el SISTEMA INTEGRADO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO "SIATH", se constató que el señor GONZALO HERRERA ALEMAN identificado con C.C. No. 1.062.909.879, figura retirado de la Institución, sin derecho a pensión, mediante ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL NO. 1306 DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2018, razón por la cual el Despacho se abstiene de darle trámite al requerimiento solicitado.-

En consecuencia póngase en conocimiento de la interesada la respuesta dada por la **ARMADA NACIONAL.-**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PELAYA

SEPTIEMBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

REF: DEMANDA DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE

DTE: JOSE LUIS GALVIS QUINTERO.

DDO: FREDY JAIMES RIOBO.-

RAD: 20550-4089-001-2020-00142-00

En escrito que antecede el apoderado Judicial de la parte demandante solicita aplazamiento de la audiencia que se encontraba señalada.-

Por lo anterior se,

ORDENA:

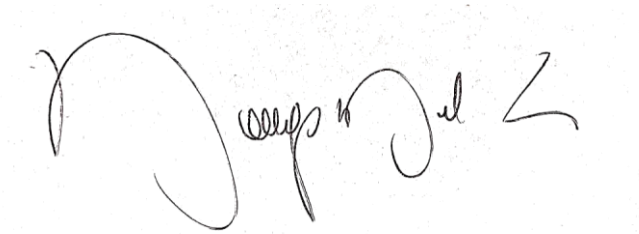
PRIMERO:- Fijar nuevamente como fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012, para el día **MIÉRCOLES VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**,.-

SEGUNDO: Se previene a las partes para que comparezcan a la diligencia, con el fin de que absuelvan sus interrogatorios y concilien sus diferencias, advirtiéndoseles que su inasistencia injustificada, en caso del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión; y en caso del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Aunado a lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso final del numeral 4º del artículo 372 Ibídem, se informa que la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).-

TERCERO: Para efecto de llevar a cabo la **AUDIENCIA VIRTUAL** se remitirá el link correspondiente.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.